

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2024/07378 Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la Casa de la Cultura.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, en sesión de 27 de marzo de 2024 acordó aprobar inicialmente la ordenanza fiscal relativa a la tasa por la utilización de la Casa de la Cultura de Carlet, así como la derogación de la ordenanza fiscal anterior reguladora de la citada tasa.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, en conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Concejalía de Cultura tiene el interés de aprobar una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Carlet, a los efectos de armonizarla con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Teatro Giner, eliminar la tasa exigida por la utilización de la sala de ordenadores del Edificio Luis Vives dado que en la práctica no se utiliza por el sector privado, establecer una nueva fianza por la utilización de las instalaciones, así como para dotar de una mayor sencillez y comprensión a la redacción de la nueva ordenanza.

Visto el informe favorable del Tesorero y el Secretario municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/793 de 12 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Establecer la tasa por la utilización de la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Carlet, así como aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos indicados en el Anexo 1. Así mismo se acuerda provisionalmente la derogación expresa de la ordenanza fiscal anterior reguladora de la citada tasa.

SEGUNDO.- Iniciar el trámite de exposición pública por un periodo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, previa publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.



TERCERO.- Elevar el acuerdo provisional automáticamente en definitivo, para el caso de no presentarse reclamaciones. La modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, suponiendo la derogación expresa de la ordenanza fiscal anterior reguladora de la tasa por la utilización de la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Carlet.

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, a 24 de mayo de 2024. —La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.





Ajuntament de Carlet

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA CASA DE LA CULTURA.-

Artículo primero.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15, en relación con el artículo 20.1.a), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de la Cultura, incluyéndose la entrada a espectáculos públicos.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

El hecho imponible nace con la efectiva utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura en los supuestos establecidos en las tarifas, tanto si se procedió con la preceptiva autorización como sin ella; así como la asistencia a espectáculos públicos que tengan lugar en la misma.

Artículo tercero.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las preceptivas autorizaciones o quienes se beneficien de su aprovechamiento si se procedió sin autorización.

Artículo cuarto.- Fianza previa para la utilización de la Casa de la Cultura por cualquier solicitante, tenga o no ánimo de lucro.

Con carácter previo a la solicitud de utilización de la Casa de la Cultura se deberá depositar fianza por importe de 50 euros para responder de los posibles daños que se produzcan en la Casa de la Cultura, tanto en el inmueble con en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etc.).

La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble siempre que, por los servicios municipales, no se emita informe en el que se acredite que se devuelven a la Corporación en estado de conservación deteriorado respecto al que fue cedido, en un plazo de 15 días hábiles.





Ajuntament de Carlet

En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario deberá llevar a cabo las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación. Las reparaciones necesarias deberán realizarse a costa del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se le comunique el daño.

Si finalizado el plazo señalado de cinco días hábiles desde que se le comunique el daño es necesaria la realización de trabajos de reparación por daños causados durante el periodo de cesión y, no se hubiesen llevado a cabo por el cesionario se realizarán por la Administración municipal con cargo a la fianza depositada.

Si el coste de los trabajos de reparación fuese superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por el solicitante, pudiendo, en caso de impago, ser objeto de compensación con subvenciones futuras a percibir por el obligado o mediante emisión de liquidación.

Artículo quinto.- Solicitud de la ocupación

La solicitud de la utilización de la Casa de la Cultura deberá realizarse con una antelación de 15 días hábiles a aquel en que comienza la ocupación.

La solicitud en la que se indicará la finalidad de la Ocupación de la Casa de la Cultura, los días y horas necesarios y el nombre, domicilio y teléfono del responsable irá acompañada de la siguiente documentación.

- D.N.I. ó C.I.F. del solicitante y del representante.
- Documentación que acredite el carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, en su caso.
- Justificante del depósito de la fianza.
- Justificante del ingreso de la autoliquidación o liquidación, salvo que se trate de una entidad de carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo para la que se solicita la exención prevista en el artículo 7º de la presente ordenanza.
- Justificante de estar de alta en el I.A.E. cuando se trate de una entidad o persona física con ánimo de lucro.

No se podrá autorizar la utilización de la Casa de la Cultura si la persona o entidad solicitante no está al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Carlet. Éste realizará la comprobación de oficio.





Ajuntament de Carlet

Artículo sexto.- Régimen de ingreso.

La tasa, así como el depósito previo se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe en el momento de la solicitud que inicie el procedimiento, en la que se adjuntará la autoliquidación previamente abonada. Excepcionalmente la Administración podrá sustituir la presentación de autoliquidación por el régimen de declaración y práctica de liquidación.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se devengarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. No se consentirá ninguna utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura hasta que se haya hecho efectiva la liquidación provisional, que se constituirá a su vez en depósito previo, y obtenido por los interesados la utilización correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo séptimo.- Tarifas por la utilización de la Casa de la Cultura.

1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza por la utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura será la fijada en las tarifas siguientes:

- a) Utilización de las instalaciones de la sala de espectáculos sito en sótano de la Casa de la cultura por entidades privadas con fin de lucro 100,00 euros por día.
- b) Utilización de las instalaciones de la Sala de exposiciones sito en primera planta de la Casa de la Cultura por entidades privadas con fin de lucro 20,00 euros por día.
- c) Utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura por entidades culturales, recreativas, sociales o benéficas sin fin de lucro: exentas.

2.- En caso de que la entidad usuaria ponga al cobro entradas para el público, deberá solicitar al Ayuntamiento autorización expresa para ello. Concedida la autorización por la Junta de Gobierno Local, la entidad deberá abonar, además de las tarifas anteriormente citadas, una cantidad fija de 100 euros, a excepción de aquellas entidades que justifiquen que lo recaudado será destinado a la realización de fines sociales, benéficos, humanitarios o similares (ONG; Asociaciones benéficas, etc).

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet (València)

T 96 253 02 00
F 96 299 35 33

ajuntament@carlet.es
www.carlet.es





Ajuntament de Carlet

Realizada la utilización de la Casa de la Cultura, la entidad usuaria del mismo dispondrá del plazo de un mes para justificar el destino de la recaudación obtenida. La falta de justificación en plazo legitimará al Ayuntamiento a practicar la oportuna liquidación.

3.- Para tener derecho a la exención prevista en el artículo 7.1.c) de la presente Ordenanza será necesario que la entidad esté inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. Excepcionalmente la Junta de Gobierno Local podrá reconocer la exención a otras entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre y cuando su actividad redunde en beneficio de algún colectivo o actividad del municipio de Carlet. En todo caso se incluyen a los centros educativos oficiales de la localidad, en aquello relacionado con sus actividades educativas sin ánimo de lucro.

Artículo octavo.- Entradas para espectáculos o exposiciones

- 1.- Exposiciones: entrada libre.
- 2.- Actuaciones, conciertos, teatro o cualquier otro tipo de espectáculo:
 - 2.1.- 1 euro cuando la contratación no supere los 1.000 euros.
 - 2.2.- 3 euros patio butacas y 2 euros anfiteatro cuando la contratación supere los 1.000 euros pero no exceda de 3.000 euros.
 - 2.3.- 5 euros patio butacas y 3 euros anfiteatro cuando la contratación supere los 3.000 euros.

Artículo noveno.- Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de las entradas para espectáculos los menores de dos años siempre que no ocupen butaca propia.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresada.

